



Auto interlocutorio	1408
Radicado	05266 40 03 002 2019 00840 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Pedro León Álvarez Gómez
Demandado (s)	Julio Cesar Acosta Valencia María Victoria Diez Leonel de Jesús Sánchez Valencia
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Envigado, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que siga adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Pedro León Álvarez Gómez en contra de Julio Cesar Acosta Valencia, María Victoria Diez y Leonel de Jesús Sánchez Valencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha de 19 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso a los demandados los días 13 de diciembre de 2019 y 12 de agosto de 2020, quien dentro del término legal no presentó oposición (fls. 29 a 34 y 42 a 46)

**CONSIDERACIONES**

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 19 de septiembre de 2019 (fl. 14), los ejecutados fueron notificados mediante aviso (fls. 29 a 34 y 42 a 46), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,  




## RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 650.000=. Tásense por secretaria.

## NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario